



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 137-2025

RECURRENTE: CONSTRUCTORA PANAMÁ VENTAS Y SERVICIOS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES N°48 DE 1 DE AGOSTO DE 2025, POR LA CUAL EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA/MINISTERIO DE SALUD, ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2025-0-12-25-04-CM-018121.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°151-2025-Pleno/TACP de 19 de septiembre de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Compras del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía del Ministerio de Salud (el hospital o la entidad), convocó el 26 de junio de 2025, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-12-25-04-CM-018121, a través de “PanamaCompra”, para el servicio de “MANTENIMIENTO-SERVICIO DE DEMOLICION, RESANAR Y RETIRO DE 10 PALETAS HORIZONTALES DE COVITEC Y CONCRETO EN LA FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL” (sic), con precio de referencia de veintiséis mil ochocientos balboas (B/.26,800.00), cuya celebración se realizó el 3 de julio de 2025.

En igual fecha, a través de las funcionalidades de “PanamaCompra”, la entidad generó el *Acta de apertura N°68* y la publicó firmada por personal del Departamento de Compras, dejando constancia de la participación de los siguientes proponentes:

Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS	02-07-2025 03:10 p. m.	B/. 26,000.00
ECOHABITAT	02-07-2025 06:35 p. m.	B/. 24,998.00

Figura el *Informe de Subsanación* generado por la entidad, a través de



“PanamaCompra”, en el apartado *Documentos del acto público*, el 8 de julio de 2025, así como su publicación en el apartado *Archivos de la compra menor*, firmado por el supervisor y cotizador de precio, como constancia de que ambos proponentes presentaron subsanaciones a sus propuestas.

El 1 de agosto de 2025, la entidad publicó el *Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas* N°63 de 9 de julio de 2025, suscrita por ingeniero jefe de mantenimiento, en la que recomendó la adjudicación del acto público de marras a la empresa Ecohabitat, S.A.

A través de las funcionalidades de “PanamaCompra”, la entidad generó el Cuadro de Cotizaciones N°48 de 1 de agosto de 2025, por el cual adjudicó el acto público de marras a la empresa Ecohabitat, S.A., por la suma de veinticuatro mil novecientos noventa ocho balboas (B/.24,998.00); y el 5 de agosto de 2025, lo publicó firmado.

Subsiguientemente, el 12 de junio de 2025, el licenciado Abdiel Tomás Samudio Guerra, apoderado especial de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., (la recurrente, impugnante o parte actora), promovió recurso de impugnación¹, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°48 de 1 de agosto de 2025.

El recurso fue admitido por este Tribunal a través de la Resolución N°106-2025/TACP de 18 de agosto de 2025 (Admisión), publicada en “PanamaCompra” el 19 de agosto de 2025, en la que se le dio traslado a la entidad y se le requirió remitir, a través de “PanamaCompra”, el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado y el expediente administrativo físico; así mismo se advirtió a cualquier interesado que podía comparecer ante este Tribunal en interés de la ley o particular, dentro del término fijado para ello.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA ACTORA

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en las siguientes razones:

1. La entidad no aplicó el artículo 12 de la Ley 22 de 2006, que guarda relación con la promoción de empresas locales, toda vez que la empresa proponente, Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., se encuentra domiciliada en el municipio de David, al igual que la institución licitante donde se debe cumplir el objeto de la contratación.
2. Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., puede probar que cumple los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la misma excerta legal y el precio propuesto es menor al 5% respecto de la oferta de menor precio, que no es local.
3. La omisión de la entidad, trajo como consecuencia que le fuera vulnerado su derecho a ser adjudicataria del acto público, toda vez que cumple con todos los criterios de empresa local, así como los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Por lo anterior, la actora solicitó a este Tribunal dejar sin efecto al acto administrativo impugnado y ordenar la adjudicación del acto público de marras a Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A.

¹ Véase de foja 020 a 023 del expediente jurídico, así como en PanamaCompra.



III. INFORME DE CONDUCTA

El 25 de agosto de 2025, la entidad publicó su *Informe de conducta*², suscrito por el Presidente designado y representante legal del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, el cual fue incorporado en el expediente jurídico de foja 057 a 059.

Cabe destacar que, en igual fecha, la entidad publicó la Resolución N°402 de 29 de julio de 2024, por la cual se designó al doctor Luis Carlos Bravo como representante del ministro de salud, ante la Junta Directiva del Patronato antes nombrado.

En el informe referido, la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria, hasta culminar con el acto administrativo por el cual adjudicó el acto público de marras, y sobre los argumentos del recurrente señaló lo siguiente:

“ ...

Verificado el desarrollo del proceso que se llevó a cabo, para la adquisición del servicio objeto de este informe de conducta, se logra evidenciar que el equipo de compras, dentro de la competencia de cada involucrado, no se percató que la segunda propuesta pese a tener un monto superior, en relación a la oferta de menor precio, se encontraba dentro del porcentaje de promoción establecido en la norma aplicable.

Para finalizar, se enfatiza que el centro hospitalario como entidad gubernamental, está supeditada al cumplimiento de la norma y procedimientos que le apliquen, según la naturaleza del proceso que desarrolla y es responsabilidad de los funcionarios, según competencia, ser garante de ello.

...”. (El subrayado es nuestro).

Posteriormente, mediante la nota N°PAT/279/2025 de 22 de agosto de 2025³, fue remitido físicamente el expediente administrativo del acto público de marras, contentivo de un (1) tomo con ciento sesenta y un (161) fojas, según Informe de Trámite de 27 de agosto de 2025, que reposa a fojas 065 y 066 del expediente de este Tribunal y en “PanamaCompra”.

IV. MEDIDA PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 38 de 2000, aplicable supletoriamente al presente caso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 22 de 2006, mediante la Resolución N°038-2025-Pleno/TACP de 8 de septiembre de 2025 (Medida Previa), el Tribunal se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora.

La recurrente expuso su disconformidad indicando que la propuesta de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22 de 2006 y su reglamento, para ser considerada como empresa local, y a la vez su propuesta cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, sin embargo, la entidad omitió aplicar los criterios establecidos en la norma, toda vez que no le adjudicó el acto público de marras.

En ese orden de ideas, el Pleno del Tribunal por medio de la Resolución N°038-2025-Pleno/TACP de 8 de septiembre de 2025 (Medida Previa), atendiendo a lo normado en los artículos 11 y 12 de la Ley 22 de 2006, así como en los numerales 5 y 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ordenó a la entidad contratante, de

² Véase en PanamaCompra.

³ Visible a foja 062 del expediente jurídico.



ser necesario, solicitar las pruebas correspondientes a fin de confirmar si la propuesta presentada por la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., se ajusta a los parámetros que deben cumplir las personas jurídicas para ser consideradas como empresas locales.

Así también estableció que en caso de confirmar que la propuesta de Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A. cumple los parámetros referidos, la entidad licitante, por medio de personal calificado en el objeto de la contratación, debía verificar si dicha propuesta se ajusta a los requisitos y exigencias del pliego de cargos, para lo cual le correspondía confeccionar el *Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

En ese sentido, el martes 16 de septiembre de 2025, el Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, remitió mediante la nota N°PAT/307/2025 de 15 de septiembre de 2025, una serie de documentación⁴, que guarda relación con la comprobación de la calidad de empresa local de Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., así como el *Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas*. Veamos un extracto:

“ ...



**Patronato del Hospital Materno Infantil
José Domingo De Obaldía**

*Vía Interamericana, a un costado del Hospital Regional Rafael Hernández,
Provincia de Chiriquí, República de Panamá
Teléfono/Fax (507) 775-4183*

PAT/307/2025

15 de septiembre 2025.

Licenciado
Luis Mariscal
Magistrado del Tribunal Administrativo
de Contrataciones Públicas
Panamá, Ciudad de Panamá
E. S. D.

Respetado Magistrado:

De conformidad a lo ordenado por la Resolución No. 038-2025-Pleno/TACP, de 8 de septiembre 2025, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro del recurso que guarda relación con la impugnación interpuesta por la empresa Constructora Panamá, Ventas y Servicios, S.A., en el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor, número 2025-0-12-25-04-CM-018121 para contratar el MANTENIMIENTO - SERVICIO DE DEMOLICIÓN, RESANAR Y RETIRO DE 10 PALETAS HORIZONTALES DE COVITEC Y CONCRETO EN LA FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL, remitimos la documentación que a continuación se detalla:

- Declaración Jurada (debidamente notariada), emitida por el Agente Residente de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A.
- Copia simple de Certificado de Persona Jurídica emitido por el Registro Público de Panamá, de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A.
- Copia simple de Certificado de Idoneidad para ejercer la profesión de Abogado y cédula de identidad personal del Licenciado Abdiel Tomás Samudio Guerra (Agente Residente)
- Copia simple de cédula de identidad personal de Mario Augusto González Riggs, representante legal y propietario de Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A.
- Copia simple de Aviso de Operación No. 2313016-1-791839-2017-564659, de Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A.
- Cuadro de Promoción del 5%, fechado 9 de septiembre 2025.
- Hoja de Solicitud de Criterio Técnico del Servicio, dirigido al Departamento de Mantenimiento del Hospital.

⁴ Véase en el expediente jurídico de foja 088 a 104, así como en PanamaCompra.

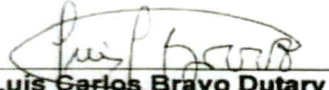


- Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. 70, consta de 5 fojas.
- Anexo Otros Requisitos N°8: Actividades a Realizar En Este Servicio: Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., consta de 2 fojas.

De acuerdo con la documentación arriba detallada, se confirma que la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., cumple con los parámetros legales establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 22 de 2006, para ser considerada como empresa local, presentando un precio propuesto que no es mayor al 5%, en relación con la propuesta de menor precio presentada y a su vez, según el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas emitida por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de esta institución, dicha empresa se ajusta a los requisitos y exigencias del pliego de cargos publicado en el Acto Público No. 2025-0-12-25-04-CM-018121.



Con muestras de alta consideración, atentamente.


Luis Carlos Bravo Dutary

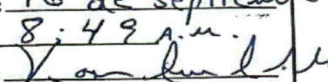
Presidente Designado – Representante Legal
Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía



Cc. Archivo

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Fecha: 16 de septiembre 2025
Hora: 8:49 a.m.
Firma: 

RECIBIDO
25 SEP-16 AM 8:49

TACP

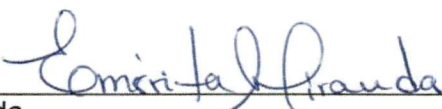


HOSPITAL JOSE DOMINGO DE OBALDIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

CUADRO DE PROMOCIÓN DEL 5%
Artículo 12 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006
Artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

No. Acto 2025-0-12-25-04-CM-018121
“ REQ. 77-MANTENIMIENTO-SERVICIO DE DEMOLICION, RESANAR Y
RETIRO DE 10 PALETAS HORIZONTALES DE COVITEC Y CONCRETO EN LA
FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL.”,

N°	PROPONENTES	Monto Total de la oferta	Local/No Local	Mipe/No Mipe	Operación 5% 24,998.00 x 5% = 1,249.90 = 26,247.90
1	ECOHABITAT, S.A.	B/. 24,998.00	No Local	-----	PROVEEDOR DE MENOR PRECIO
2	CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS, S.A.	B/. 26,000.00	Local	-----	PROVEEDOR APLICA DENTRO DEL 5%

Cotizador (a): 
Emérita Miranda
Fecha: 09/09/2025



Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía
David, Chiriquí, Rep. De Panamá Central Telefónica: 775-4221 al 775-4225
Subdivisión de Finanzas, Departamento de Compras
Teléfonos- 775-4828 -775-3719



ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS N°. 70
PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y
NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 09 de septiembre de 2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. **2025-0-12-25-04-CM-018121** para **REQ. 77- MANTENIMIENTO-SERVICIO DE DEMOLICION, RESANAR Y RETIRO DE 10 PALETAS HORIZONTALES DE COVITEC Y CONCRETO EN LA FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL.** de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura N° 68, publicada el día 03 de julio de 2025, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	ECOHABITAT, S.A.	B/. 24,998.00
2	CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS, S.A.	B/. 26,000.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS, S.A.** en su condición de empresa Local, tal como se establece en los artículos 89 y 90 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera	UMPE		
	no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Unico de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.			



2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.			
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	CUMPLE		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia	CUMPLE		
	simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.			
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	CUMPLE		
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	CUMPLE		
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	CUMPLE		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	CUMPLE		



	NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."		
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Unico de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	CUMPLE	

OTROS REQUISITOS

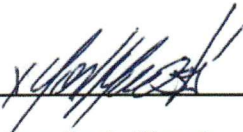
1	Presentar una carta de referencia de trabajos similares en edificios de más de 3 pisos, con una vigencia de menos de 5 años.	CUMPLE	
2	Certificación por escrito y firmada por el representante legal de la empresa que suministrarán todos los materiales y herramientas a necesitar como cemento, arena, sellador, brochas, rodillos y el impermeabilizantes, para resanar lo solicitado a todo el hospital.	CUMPLE	
3	Certificación por escrito y firmada por el representante legal de la empresa que la empresa cuenta con personal con experiencia en trabajos de alturas y que cuentan con todos sus equipos de seguridad vigente, como lo son: arneses, líneas de seguridad, cuerda de vida y mallas de seguridad de caídas.	CUMPLE	
4	Certificación por escrito y firmada por el representante legal de la empresa que se hacen responsable a cualquier accidente que pueda sufrir algunos de sus trabajadores mientras se realice el trabajo de mano de obra y mantenimiento de retirar las paletas de concreto y también que el Hospital quedara exento de cualquier responsabilidad laboral y por riesgos profesionales u daño a la propiedad ajena por incidente en este servicio.	CUMPLE	
5	Certificación por escrito y firmada por el representante legal de la empresa, que darán una garantía del servicio realizado no menor de tres (3) años.	CUMPLE	
6	Certificación por escrito y firmada por el representante legal de la empresa, que el tiempo de ejecución y entrega del servicio a realizar no deberá de ser mayor de 30 días hábiles.	CUMPLE	
7	Certificación por escrito y firmada por el representante legal de la empresa, que una vez adjudicada el acto de compra deberá presentar una póliza de responsabilidad civil por la suma de Bl. 50,000.00	CUMPLE	
8	Indicar las especificaciones técnicas del servicio ofertado de manera detallada, según las actividades a realizar, Firmado por el representante legal de la empresa.	CUMPLE	



Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, indicando que la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, se ajusta a los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Fundamento legal: Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dado en la Ciudad de David, a los 09 días del mes de septiembre de 2025.

Firma: 
Nombre: Ing. Fredy Miranda
Cargo: Jefe de Mantenimiento



...



PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL
JOSE DOMINGO DE OBALDIA
Vía interamericana David, Chiriquí República de Panamá
Telefonos-775-4227- Fax-774-6077

No. Acto 2025-0-12-25-04-CM-018121
“ REQ. 77-MANTENIMIENTO-SERVICIO DE DEMOLICION, RESANAR Y RETIRO DE 10 PALETAS HORIZONTALES DE COVITEC Y CONCRETO EN LA FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL.”,

Anexo Otros Requisitos N°. 8: Actividades A Realizar En Este Servicio:

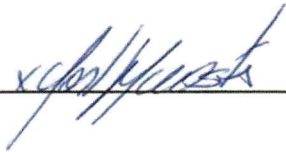
CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS, S.A.

RESTAURACION, ADECUACION DE EDIFICIOS SERVICIO DE DEMOLICION, RESANAR Y RETIRO DE 10 PALETAS HORIZONTALES DE COVITEC Y CONCRETO EN LA FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL. DONDE NUESTRO EDIFICIO ES DE 11 PISOS Y UNA ALTURA DE 45.8 METROS.	Cumple	No cumple	Observación
1. Instalación de los soportes de guindolas e instalación de los elevadores o malacates para realizar los diferentes trabajos de demolición, resanar y retirar las paletas de covitec y concreto de las paredes externa del edificio del hospital. (Precio Propuesto B/. 1,500.00)	<i>Cumple</i>		
2. Cubrir cada área donde se realizará el trabajo de demoler las diez (10) paletas, ventanas, paletas inferiores y para la losa del techo azul cubrirla con un tipo de malla resistentes para evitar que algunos pedazos de concreto dañen estas áreas. (Precio Propuesto B/. 4,000.00)	<i>Cumple</i>		
3. Trabajo de demoler las diez (10) paletas asignadas más deterioradas y garantizar que alguno pedazo de concreto dañe parte de las estructuras del hospital. (Precio Propuesto B/. 12,000.00)	<i>Cumple</i>		
4. Recolección de todos escombros, desprendimiento de repello y caliches de concreto de las sobras de las paletas de covitec y depositarla en el lugar asignada en la parte trasera del hospital, (Precio Propuesto B/. 1,500.00)	<i>Cumple</i>		
5. Resanar oportunamente las diez (10) paletas verticales y las áreas de covitec que quedan expuestas después de retirar las paletas horizontales del edificio del hospital, sellando con una mezcla de mortero de concreto en caso de ser necesario en el repello de las paredes. (Precio Propuesto B/. 4,200.00) Realizar lo siguiente: Paso 1: Excavar la zona afectada hasta una profundidad en la que se pueda apreciar completamente la grieta.	<i>Cumple</i>		



Paso 2: Dejar el área de la grieta rugosa y limpia de polvo para una mejor adherencia. Paso 3: Reparar y resanar las áreas afectas por la corrosión de acero. Paso 4: Aplicar el mortero de concreto dentro de la grieta hasta que la superficie quede completamente lisa para la aplicación de la pintura. Paso 5: Levantar y Resanar todo el repello de concreto levantado y desprendido de todas las paredes de concreto que existan en las paletas verticales en el Edificio del Hospital.			
6. Limpieza general todas las áreas donde estuvieron realizando los trabajos de demolición y resane de las diez (10) paletas horizontales, dejándola libre de todo tipo basura o caliche. (Precio Propuesto B/. 2,800.00)	<i>cuando</i>		

Se realizo evaluación de las actividades a realizar Vs las actividades indicadas por el proponente **CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, en fojas # 42 y 43 y el mismo cumple con lo solicitado.
Dado en la Ciudad de David al 09 de septiembre del 2025.

Firma: 

Nombre: Ing. Fredy Miranda

Cargo: Jefe de Mantenimiento

...



V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos al análisis con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“**Artículo 57.** Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad



licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Las contrataciones menores que realicen los municipios se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la Ley 106 de 1973".

B. Criterios de interpretación

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

"Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos".

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente, hayan sido probados fehacientemente, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad



1. Empresa local

La actora centró su disconformidad en la omisión, por parte de la entidad, de aplicar los artículos 11 y 12 de la Ley 22 de 2006, con relación a los criterios que debió verificar para suscitar la participación del mayor número de empresas locales, lo que a su juicio vulneró el derecho de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., a ser la adjudicataria del acto público ya que se ajusta a los parámetros establecidos en dichos artículos y su propuesta cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 22 de 2006, al referirse a las empresas locales, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Promoción de empresas locales. En las contrataciones menores que se realicen se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior.

Se entiende por empresas locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operación el municipio donde se realiza la contratación. En aquellas contrataciones menores en las cuales participan varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prioridad en la adjudicación, siempre que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local, en este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio”. (Lo subrayado es del Tribunal)

Siguiendo ese orden de ideas, resulta ineludible hacer eco de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la misma excerta legal. Veamos:

“Artículo 11. Promoción de empresas nacionales.

...

Se entenderá por empresas nacionales aquellas que cumplan con los siguientes requerimientos:

1. Estar constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
2. Los beneficiarios finales deben ser, por lo menos, 80 % panameños.
3. Estar inscrita en el régimen de la Caja de Seguro Social”. (El subrayado es nuestro).

Visto lo anterior este Tribunal, en su rol jurisdiccional, verificó si efectivamente la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., proponente en el acto público en estudio, de acuerdo a lo indicado en su recurso, se ajusta a los parámetros establecidos en la normativa (antes citada). Veamos cada parámetro:

a. Constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá

Observamos en su propuesta, el *Certificado de registro público* de la sociedad Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., que en lo medular señala lo siguiente:





CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

227847/2025 (0) DE FECHA 03/jun/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS S.A.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 791839 (S) DESDE EL JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

...

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 3 DE JUNIO DE 2025 A LAS 5:18 P. M..
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405189540

... .

Como se puede apreciar, el referido documento público, establece que la sociedad anónima se encuentra registrada en la sección mercantil, a folio 791839, desde el 10 de enero de 2013, es decir, está constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

b. Al menos 80% de beneficiarios finales panameños

Este parámetro fue corroborado por la entidad contratante, de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 22 de 2006, en consonancia con el artículo 12 de la misma excerta legal, según se desprende de la documentación recibida y citada de foja 4 a 10 de la presente resolución, en atención a la ordenado por este Tribunal a través de la Resolución N°038-2025-Pleno/TACP de 8 de septiembre de 2025 (Medida Previa).

c. Inscrita en el régimen de la Caja de Seguro Social

En la propuesta de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A, se observa el *Certificado de paz y salvo de la cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social*. Veamos:

Certificado de paz y salvo

No.de CERTIFICADO
NDLPAXGR-IWVUW

INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal:

45-400-10871

RUC/CIP:

2313016-1-791839

Nombre comercial:

CONSTRUCTORA PANAMA, VENTAS Y SERVICIOS

Razón social:

CONSTRUCTORA PANAMA, VENTAS Y SERVICIOS, S.A

Periodo:

2025-05-01

Válido hasta: 2025-07-31

Motivo:

PAZ Y SALVO

Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web <http://micajadigital.css.gob.pa>
Generado: 2025-07-01 15:39



Visto lo anterior, se evidencia que la empresa está inscrita en el régimen de la Caja de Seguro Social y en la fecha de celebración del acto público se encontraba paz y salvo, con el pago de la cuota obrero patronal.

d. Domicilio en el municipio donde se realiza la contratación

En la propuesta de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., consta el *Aviso de Operación*, en cuya declaración indica que su domicilio se encuentra en el municipio de David (provincia de Chiriquí), que coincide con el municipio en el que se encuentra el Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.

AVISO DE OPERACIÓN

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR**

Aviso de Operación N°	Expedido a favor de
2313016-1-791839-2017-564659 MARIO AUGUSTO GONZALEZ RIGGS	CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS S A
Capital Invertido B/.10,000.00	2313016-1-791839 DV0

CONSTRUCTORA PANAMÁ, VENTAS Y SERVICIOS,

Yo, MARIO AUGUSTO GONZALEZ RIGGS, con cédula de identidad personal 4-722-141 , con domicilio en Ela Carmen David, calidad de representante legal de CONSTRUCTORA PANAMA VENTAS Y SERVICIOS S A, con fecha de constitución 10-01-2013, esta ubicado en la provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Corregimiento de DAVID (CABECERA), Urbanización El CarMEn Ave. 3ra Este, Teléfonos 7870661, Calle E Sur , Edificio , BM Plaza Departamento N°4 .

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado CONSTRUCTORA PANAMÁ, VENTAS Y SERVICIOS,, está ubicado en la Provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Corregimiento de DAVID (CABECERA), Calle CALLE E SUR, ESQUINA CON AVENIDA 3ra ESTE, edificio: BM PLAZA, departamento: LOCAL #1, Urbanización El Carmen ,Inicio de operaciones: 15-08-2015

...



Lo cual fue corroborado por este Tribunal a través de la página web <https://www.panamaemprende.gob.pa/consulta-publica-new> del Ministerio de Comercio e Industrias.

Pues bien, luego de desglosar cada uno de los parámetros que establece la norma, hemos corroborado que la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., se configura como una empresa local.

2. Precio propuesto

A criterio de la parte actora, la entidad debió aplicar la prioridad en la adjudicación a favor de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., ya que es una empresa local y propuso un precio menor al 5% sobre la empresa no local, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 22 de 2006.



Observamos que en el acto público en estudio solo participaron dos (2) oferentes, siendo la propuesta de menor precio la presentada por la empresa Ecohabitat, S.A. por la suma de veinticuatro mil novecientos noventa ocho balboas (B/.24,998.00), y la de la empresa recurrente, Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., por la suma de veintiséis mil balboas (B/.26,000.00).

En cuanto a la propuesta de menor precio, confirmamos que no es una empresa local, puesto que, en El *Aviso de Operación*, su representante legal declaró que el domicilio de la empresa se encuentra en el municipio de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. Lo cual fue confirmado a través de la página web <https://www.panamaemprende.gob.pa/consulta-publica-new> del Ministerio de Comercio e Industrias. Veamos:

“ ...
Dirección del Establecimiento: BRISAS DE ARRAIJAN, CARRETERA INTERAMERICANA, LOTE N&DEG;2, CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
... ”

Siguiendo ese orden de ideas, veamos si la propuesta de la empresa local se ajusta al porcentaje de ley, a saber: *“la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prioridad en la adjudicación, siempre que (...) el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local, en este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio⁵”*.

Precio en B/.	Proponente
26,000.00	Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A.
24,998.00	Ecohabitat, S.A.

Diferencia en B/. = precio mayor – precio menor
26,000.00 – 24,998.00 = **1,002.00**

Diferencia en % = diferencia en B/. / precio menor x 100
1,002.00 / 24,998.00 x 100 = **4.0**

Así las cosas, se puede apreciar que el precio propuesto por la empresa local, Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., es 4% mayor o superior al precio propuesta por la empresa no local, Ecohabitat, S.A., es decir, la oferta económica de Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A. se encuentra dentro del porcentaje establecido para contar con preferencia en la adjudicación, en relación con el precio de la empresa no local.

Lo anterior, también fue verificado por la entidad licitante y consta en la documentación remitida a este Tribunal, citada a foja 5 de la presente resolución.

3. Requisitos y exigencias del pliego de cargos

La recurrente sostuvo que su propuesta cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos lo que, sumado a los criterios ya analizados, obligaba a la entidad a adjudicarle el acto público de marras.

En ese sentido y como quiera que en el *Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas N°63 de 9 de julio de 2025*, no fue verificada la propuesta de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., el Pleno del Tribunal

⁵ Véase el 2do párrafo del artículo 12 de la Ley 22 de 2006.



a través de la Resolución N°038-2025-Pleno/TACP de 8 de septiembre de 2025 (Medida Previa), ordenó a la entidad contratante, por medio de personal calificado en el objeto de la contratación, verificar si dicha propuesta se ajusta a los requisitos y exigencias del pliego de cargos, confeccionando una nueva *Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

La entidad cumplió el mandato de este Tribunal y remitió dicha acta, citada de foja 6 a 10 de la presente resolución, en la que concluyó que la propuesta presentada por Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos, incluyendo las especificaciones técnicas.

D. Consideraciones adicionales

Ante las inconformidades planteadas por la parte actora, este Tribunal estima necesario precisar los criterios que deben aplicar las entidades licitantes. Para ello, acoge lo señalado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, según lo establece en la nota N°DGCP-DS-DJ-1067-2024 de 14 de agosto de 2024, en la cual indicó lo siguiente:

“ ...

Efectivamente, las normas citadas establecen una preferencia a ser aplicada con la finalidad de incentivar la participación de empresas locales. No obstante, dicha preferencia no puede por mandato legal quedar sujeta a la discrecionalidad de la entidad licitante, toda vez que la norma prevé el cumplimiento de ciertos criterios, uno de ellos es que la persona jurídica participante en este tipo de contratación cumpla con los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley de contrataciones públicas para ser considerada como empresa local; es decir, que no es suficiente para ser considerado como empresa local, señalar que la persona jurídica tiene su domicilio en el municipio donde se realizará la contratación.

Por otro lado, de la normativa antes señalada de igual manera se extrae que la prevalencia para la adjudicación a favor de empresas locales queda condicionada al cumplimiento íntegro de los requisitos y exigencias contenidos en el pliego de cargos y que el precio propuesto por la empresa local no supere en un 5% la propuesta de la empresa que no está domiciliada en el municipio donde se lleve a cabo la contratación.

Por lo anterior, de acuerdo a los ejemplos señalados en su misiva podemos colegir que para el caso de la contratación realizada por el Municipio de Arraiján se podría considerar a una empresa determinada como local si la misma cumple primero con los requisitos señalados por numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y segundo que su domicilio se encuentre establecido en dicho municipio, lo cual se comprueba con el respectivo Aviso de Operaciones para que luego de cumplidas estas exigencias, se pueda verificar si la persona jurídica local cumplió con el resto de los requisitos señalados en la normativa para ser beneficiada con la adjudicación del acto público. (Lo subrayado es del Tribunal).

...”

En apego a la Constitución, a la Ley de Contrataciones Públicas, las leyes complementarias y a lo previamente valorado, le ataño a este Tribunal **revocar** el acto administrativo impugnado, **restableciendo el derecho vulnerado a la impugnante**, en el sentido de adjudicarle el acto de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-12-25-04-CM-018121, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:



“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a revocar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es nuestro).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (Lo subrayado es del Tribunal).

En ese sentido, recordamos a la entidad que **el acatamiento de lo resuelto por este Tribunal, a través de la presente resolución, conlleva proseguir el procedimiento, es decir, proferir el contrato u orden de compra respectivo, el refrendo del mismo, y su notificación a través de “PanamaCompra”**.

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”.

En atención a los razonamientos expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°48 de 1 de agosto de 2025, mediante el cual el Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, adjudicó el acto público N°2025-0-12-25-04-CM-018121, a la empresa Ecohabitat, S.A., por la suma de veinticuatro mil novecientos noventa ocho balboas (B/.24,998.00).

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, en el sentido de **ADJUDICAR** a la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., el acto público N°2025-0-12-25-04-CM-018121, para el *servicio de mantenimiento-servicio de demolición, resanar y retiro de 10 paletas horizontales de Covitec y concreto en la fachada del edificio principal del hospital*, por el monto de veintiséis mil balboas (B/.26,000.00), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: DEVOLVER al Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía del Ministerio de Salud, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión del acto público N°2025-0-12-25-04-CM-018121, remitido a este Tribunal, según *Informe de Trámite* de 27 de agosto de 2025, que reposa a fojas 065 y 066 del expediente de este Tribunal, así como en “PanamaCompra”.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°12-40-2001198 de 12 de agosto de 2025, emitida por Regional de Seguros, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de cuatro mil veinte balboas (B/.4,020.00), según Diligencia de Consignación N°107-2025 de 14 de agosto de 2025, visible a folio 044 del expediente jurídico de este Tribunal.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°137-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

[F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.09.19
15:12:02 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MANUEL BECKFORD
Secretario General

